



## RESOLUCIÓN NÚMERO 5231 DEL 2021

52779

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

## REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52779

Página 1 de 10

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, Acta de posesión 158 del 18 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 4648 de 24 de agosto de 2020, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público de orden Distrital creado por el Acuerdo 19 de 1972, reglamentado por el Acuerdo 006 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde

Proyectó: Andres Felipe Vargas Garrido





## RESOLUCIÓN NÚMERO 5231 DEL 2021

52779

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA  
ADMINISTRATIVA"

## REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52779

Página 2 de 10

al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa "Mejor Movilidad Para Todos" y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI".
8. Que mediante el Decreto Distrital No. 462 del 1/08/2019, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Canal Cordoba entre CI 128 y CI 170**.
9. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **CL 149 54 03**, e identificado con cédula catastral **009104282800000000**, CHIP **AAA0188SXAF** y matrícula inmobiliaria **050N20443530**.
10. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **1412** del **27/05/2021**, "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL", la cual fue notificada por aviso el **29/07/2021**, a la sociedad Constructora Estelar SAS (Sociedad liquidada) identificada con NIT **9001767165**, aclarada por la Resolución número 3575 del 17 de Agosto del 2021 "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN **1412** DEL **27 DE MAYO DE 2021**, "POR LA CUAL SE FORMULA

Proyectó: Andres Felipe Vargas Garrido



RESOLUCIÓN NÚMERO 5231 DEL 2021

52779

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA  
ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52779

Página 3 de 10

UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL" RT, 52779

11. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
12. Que sobre el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **050N20443530** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.
13. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTAY SIETE PESOS. (\$ 22.609.397,00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende:
  - A) La suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$21.658.680) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción B) La suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$950.717) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente de conformidad con el Avalúo **INFORME TÉCNICO NO. 2020-582** del **31/03/2021, RT No 52779**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
14. Que mediante la ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
15. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
16. Que la Resolución No. 1044 del 29 de Septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de Agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
17. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL**

Proyectó: Andres Felipe Vargas Garrido



## RESOLUCIÓN NÚMERO 5231 DEL 2021

52779

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA  
ADMINISTRATIVA"

## REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52779

Página 4 de 10

**SETECIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$ 950.717,00) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: 1). Del Factor Escrituración predio a adquirir por el IDU se descontará la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$259.914) MONEDA CORRIENTE 2). Del Factor de Derechos de Registro Predio a adquirir por el IDU se descontará la suma de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$68.706) MONEDA CORRIENTE, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **52779**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el 27 de Septiembre del 2021 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2020-582** del **31/03/2021**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

18. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$622.097) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **52779**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el 27 de Septiembre del 2021.
19. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTAY SIETE PESOS (\$22.280.777) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A)** La suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$21.658.680,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B)** La suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$622.097) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **Indemnización de Daño Emergente**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **52779**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO NO. 2020-582** del **31/03/2021**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
20. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
21. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2860 del

Proyectó: Andres Felipe Vargas Garrido



## RESOLUCIÓN NÚMERO 5231 DEL 2021

52779

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA  
ADMINISTRATIVA"

## REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52779

Página 5 de 10

20/05/2021, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU..

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **CL 149 54 03** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **009104282800000000** y matrícula inmobiliaria **050N20443530**, en un área de terreno **212,34** M2, conforme al Registro topográfico No. **52779** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **23/06/2020**, cuyo (s) titular (es) de dominio es la sociedad CONSTRUCTORA ESTELAR SAS (Sociedad Liquidada) identificada con NIT 9001767165,

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el Registro topográfico No.52779 elaborado por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el mes de Junio de 2020, el inmueble sobre el cual recae la presente resolución de expropiación administrativa, tiene un área de terreno de (212,34 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Del punto A al punto B en línea recta y distancia de seis punto setenta y seis metros (6.76 Metros), con la calle 149 (CL 149). POR EL ORIENTE: Del punto B al Punto C en línea recta y distancia de veintisiete punto sesenta y ocho metros (27,68 Metros) con la carrera 54 (KR 54). POR EL SUR: Del punto C al Punto D en línea recta y distancia de ocho punto ochenta y un metros (8.81 Metros) con predios de propiedad particular. POR EL OCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea recta y distancia de veintisiete punto treinta y dos metros (27.32 Metros), con lote de propiedad particular.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050N20443530** y RT **52779** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos:

"CONTENIDOS EN LA ESCRITURA Nro. 7738 DE FECHA 07-12-2004 EN NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C. ZONA DE MANEJO Y PRESERVACION DEL CANAL CORDOBA CON ÁREA DE 212.34 M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)"

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.

Proyectó: Andres Felipe Vargas Garrido



RESOLUCIÓN NÚMERO 5231 DEL 2021

52779

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA  
ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52779

Página 6 de 10

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Canal Cordoba entre CI 128 y CI 170**.
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.-** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$22.280.777) MONEDA CORRIENTE** de conformidad con el **Avalúo INFORME TÉCNICO NO. 2020-582 RT No 52779 del 31/03/2021**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** y el informe de reconocimiento económico RT No. 52779, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios –Instituto de Desarrollo Urbano del 27/09/2021

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$21.658.680,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y derechos de Registro, de acuerdo con el informe de reconocimientos económico elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del 28/09/2021 y el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2020-582 de fecha 31 de Marzo de 2021, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL instituto de Desarrollo Urbano a título de Indemnización por Daño Emergente reconoce la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$622.097) MONEDA CORRIENTE** conforme al informe de reconocimiento económico **RT 52779**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano **de fecha 27/09/2021**, y el Informe Técnico de Avalúo Comercial **No. 2020-582** de fecha **31 de Marzo de 2021**, elaborado por la **Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

Proyectó: Andres Felipe Vargas Garrido



## RESOLUCIÓN NÚMERO 5231 DEL 2021

52779

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

## REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52779

Página 7 de 10

**PARÁGRAFO CUARTO:** Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos la sociedad CONSTRUCTORA ESTELAR SAS (Sociedad Liquidada) identificada con NIT 9001767165.

**ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTAMIL SETECIENTOS SETENTAY SIETE PESOS (\$22.280.777) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición de la sociedad CONSTRUCTORA ESTELAR SAS (Sociedad Liquidada) identificada con NIT 9001767165 por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de la sociedad CONSTRUCTORA ESTELAR SAS (Sociedad Liquidada) identificada con NIT 9001767165 por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

Proyectó: Andres Felipe Vargas Garrido



## RESOLUCIÓN NÚMERO 5231 DEL 2021

52779

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

## REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52779

Página 8 de 10

**PARÁGRAFO CUARTO:** De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU efectuará directamente a las entidades correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES -** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No 2860 del 20/05/2021 expedidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.**

**ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra: **Canal Córdoba entre CI 128 y CI 170**

**ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución **1412 del 27/05/2021** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 3 del folio de matrícula **050N20443530**.

**ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **NORTE**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **050N20443530**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

**ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la sociedad **CONSTRUCTORA ESTELAR SAS (Sociedad Liquidada)** identificada con NIT 9001767165 haciéndole(s) saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la sociedad **CONSTRUCTORA ESTELAR SAS (Sociedad Liquidada)** identificada con NIT 9001767165, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso

Proyectó: Andres Felipe Vargas Garrido



**RESOLUCIÓN NÚMERO 5231 DEL 2021**

52779

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA  
ADMINISTRATIVA"**

**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52779**

Página 9 de 10

de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el 8/10/2021



**MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO**  
Directora Técnica de Predios  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Proyectó: Andrés Felipe Vargas Garrido Abogado DTDP  
Revisión Jurídica: Jaime Guerra Contreras  
Revisión Técnica: Alvaro Andrés Bernal  
Revisión Financiera: Eduard Céspedes  
Revisión Área Avalúos: Néstor Andres Villalobos  
Revisión Área Económica: Lilitiana Alvarado  
RT. 52779

Proyectó: Andres Felipe Vargas Garrido



**RESOLUCIÓN NÚMERO 5231 DEL 2021**

52779

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52779**

Página 10 de 10

Bogotá, D.C.,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:

C.C.

T.P.

Proyectó: Andres Felipe Vargas Garrido



DTDP

**20213251538411**

Informacion Publica

Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 19 de 2021

**Señores**

**CONSTRUCTORA ESTELAR SAS (Sociedad Liquidada).**

**CL 149 54 03**

Bogotá D.C

**REF:** Citación Notificación Personal RT 52779

**Obra:** Canal Córdoba entre CI 128 y CI 170.

Apreciados Señores.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos acercarse a la Dirección Técnica De Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- ubicado en la calle 20 N° 9-20, piso 8, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente la Resolución No. 5231 del 8 de Octubre de 2021 **“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA” RT 52779**, emitida dentro del proceso de adquisición de una zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la **CL 149 54 03**, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. **52779**.

Cordialmente,

**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 19-10-2021 11:05 AM

Elaboró: Andres Felipe Vargas Garrido-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mntic Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo : IH.IDU  
Orden de servicio: 14699007

Fecha Pre-Admisión: 19/10/2021 16:44:58



YG278249330C0

1111  
640

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU - Instituto De Desarrollo Urbano IDU  
Dirección:calle 22 6 27 NIT/C.C/T.I:899999081  
Referencia:20213251538411 Teléfono:calle 22 6 27 Código Postal:110311498  
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111756

Causal Devoluciones:

RE Rehusado  C1 Cerrado  
 NE No existe  N1 No contactado  
 NS No reside  FA Fallecido  
 NR No reclamado  AC Apartado Clausurado  
 DE Desconocido  FM Fuerza Mayor  
 Dirección errada

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CONSTRUCTORA ESTELAR SAS SOLIEDAD LIQUIDADA  
Dirección:CL 149 54 03  
Tel: Código Postal:111156618 Código Operativo:1111640  
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 12:00

Valores

Peso Físico(grs):200  
Peso Volumétrico(grs):0  
Peso Facturado(grs):200  
Valor Declarado:\$0  
Valor Flete:\$3.100  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$0

Dice Contener :INFORMACION PUBLICA

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er  2do  
20 OCT 2021 655 HORTE

Ernesto Vargas  
C.C. 80.851.746

1111  
756  
IH.IDU  
CENTRO A



11117561111640YG278249330C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c



DTDP

**20213251629401**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 27 de 2021

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Artículo 69 del C.P.A.C.A.**

Señores:

**CONSTRUCTORA ESTELAR SAS (Sociedad Liquidada).**

**CL 149 54 03**

Bogotá D.C.

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, por medio de este aviso le notifica la Resolución N° 5231 del 08/10/2021 **“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA” REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52779**”, proferida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Contra la Resolución No. 5231 del 08/10/2021, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la **CL 149 54 03** de esta ciudad; para notificar la resolución mencionada, se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución N° 5231 del 08/10/2021 en cinco (5) folios.

Cordialmente,



**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 27-10-2021 07:46 PM

Anexos: 5 FOLIOS

Elaboró: Andres Felipe Vargas Garrido-Dirección Técnica De Predios

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miñic Res Mensajería Expressa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo : IH.IDU  
 Orden de servicio: 14728950

Fecha Pre-Admisión: 28/10/2021 16:50:47



YG278727689C0

1111  
640

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU - Instituto De Desarrollo Urbano IDU  
 Dirección:calle 22 6 27 NIT/C.C/T.I:899999081  
 Referencia:20213251629401 Teléfono:calle 22 6 27 Código Postal:110311498  
 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111756

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

1111  
756

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: CONSTRUCTORA ESTELAR SAS SOLIEDAD LIQUIDADA  
 Dirección:CL 149 54 03  
 Tel: Código Postal:111156618 Código Operativo:1111640  
 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora: 11:35

IH.IDU  
CENTRO A

**Valores**  
 Peso Físico(grs):200  
 Peso Volumétrico(grs):0  
 Peso Facturado(grs):200  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$3.100  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$0

Dice Contener :INFORMACION PUBLICA  
 HIC 54-29

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
 Distribuidor: Willmann Rodriguez 29 OCT 2021  
 C.C. C.C. 79.697 768 Btá.

Observaciones del cliente :

Gestión de entrega:  
 1er dd/mm/aaaa  2do dd/mm/aaaa



11117561111640YG278727689C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c



Instituto de  
Desarrollo Urbano

## PUBLICACION DE NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACION

La suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de la Ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente publica el oficio N° 20213251629401 de fecha Octubre 27 de 2021, por medio del cual se realiza la notificación por aviso de la Resolución No. 5231 del 8 de Octubre de 2021. RT 52779



Instituto de  
Desarrollo Urbano



DTPD  
20213251629401  
Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 27 de 2021

**NOTIFICACION POR AVISO**  
Artículo 69 del C.P.A.C.A.

Señores:  
**CONSTRUCTORA ESTELAR SAS (Sociedad Liquidada).**  
CL 149 54 03  
Bogotá D.C.

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, por medio de este aviso le notifica la Resolución N° 5231 del 08/10/2021 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52779", proferida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU..

Contra la Resolución No. 5231 del 08/10/2021, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la CL 149 54 03 de esta ciudad; para notificar la resolución mencionada, se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución N° 5231 del 08/10/2021 en cinco (5) folios.

Cordialmente,



**María Del Pilar Grajales Restrepo**  
Directora Técnica de Predios  
Firma electrónica generada en 27-10-2021 07:48 PM  
Apellido: GRAJALES  
Estadillo: Andrea Felipe Vargas Garrido-Dirección Técnica De Predios

Este documento es un sustrato con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel 3160660  
www.idu.gov.co  
Info Línea 195  
FO-00-07\_V7



Ante la imposibilidad de entregar la notificación por aviso al destinatario, la suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, hace constar la publicación del oficio N° 20213251629401 de fecha Octubre 27 de 2021, dirigida a la sociedad **CONSTRUCTORES ESTELAR S.A.S.** conforme lo dispone el



Instituto de  
Desarrollo Urbano

artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lugar público de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy 03-12-2021 a las 7: 00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día 10-12-2021 a las 4: 30 PM.

MARIA DEL  
PILAR GRAJALES  
RESTREPO

Firmado digitalmente  
por MARIA DEL PILAR  
GRAJALES RESTREPO  
Fecha: 2021.12.01  
11:15:30 -05'00'

**MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO**  
**Dirección Técnica de Predios**  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Proyectó: Andrés Felipe Vargas Garrido  
Revisó: Jaime Guerra Contreras

---